

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados.

Se suscribe en la *Sección-Tipografía*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales recedidas que podrán adquirirse con un sé por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 2'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabras 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

## Num. 7373

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entenderá hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, decretos y autos que se manden publicar en los **BOLETINES OFICIALES** se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (X. O. de 6 Abril de 1899).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 30 y 31 de Marzo)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Desde la promulgación de la ley de Obras hidráulicas, de 7 de Julio de 1911, son numerosas las solicitudes presentadas con ofrecimientos de auxilios para ejecución de obras de riegos, de defensa de poblaciones y de encauzamiento de ríos; pero aún son en mayor número las que pretenden la ejecución de obras de abastecimiento de aguas potables, entendiéndose, fundadamente, que una ley que favorece el establecimiento de riegos, la defensa de pueblos y ciudades y el encauzamiento de las corrientes de aguas públicas, debe necesariamente comprender, entre las obras que trata de fomentar, las de abastecimiento de poblaciones, de importancia por todos reconocida, como muy superior a aquellas otras.

No fueron, sin embargo, determinadas esas obras de una manera clara y taxativa; pero las Cortes han previsto ya la necesidad de atender a servicio de tan vital interés, y en la Sección 8.ª del vigente presupuesto del Estado, capítulo 16, «Obras Hidráulicas», artículo 1.º, se comprende entre los gastos autorizados el de estudio de abastecimiento de poblaciones, permitiendo esta feliz circunstancia encontrar solución para proceder sin más demora a la reglamentación de los auxilios que el Estado ha de conceder en relación con tales servicios públicos.

La importancia del problema es indudable é indiscutible; ya la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904, en su artículo 111, teniendo en cuenta la influencia que para la higiene y la salud implica el disponer de agua potable, preve el caso de que los Ayuntamientos carezcan de recursos para cubrir ese imperioso gasto, é indica que podrán acudir en demanda de subvención al Estado.

Mucho antes de aquella fecha, algunas poblaciones importantes lograron el apoyo del Estado para sus obras de abastecimiento, y en el extranjero son numerosas las naciones en que se consigna en los presupuestos sumas de gran entidad para dicho servicio, con una particularidad muy digna de ser tenida en cuenta: la de que en la mayoría predomina el principio de auxiliar preferentemente a los pueblos más necesitados, exhaustos

de recursos propios, que por esta razón deben merecer la predilección de los Poderes públicos, tratándose de elementos que afectan tan esencialmente a la vida de sus moradores. En Francia la ley concede subvención a las obras de abastecimiento de poblaciones que paguen menos de 100.000 francos de contribución, siendo mayor la subvención cuanto menor es el presupuesto municipal, llegando en algunos casos a conceder el 80 por 100; en Alemania se ha auxiliado también a los pueblos más necesitados; en Italia se han promulgado leyes concediendo préstamos gratuitos, por cifras cuantiosas, a los Ayuntamientos desprovistos de agua potable.

En España las estadísticas formadas por el nuevo Centro de Sanidad del Campo, de este Ministerio, arrojan datos desconsoladores acerca de enfermedades y mortalidad, deducidas de la falta de higiene y atribuidas en gran parte a la carencia de aguas potables.

Salvar tales peligros y promover y alentar abastecimientos de tal naturaleza, en el mayor número de pueblos que no disfruten de tan inapreciable elemento de vida, es la misión que inspirada en el bien público se propone realizar el Gobierno de V. M., procurando principalmente favorecer las iniciativas de las localidades de menor importancia, más imposibilitadas de atender por sí mismas a la solución de problema tan interesante para ellas, y limitando naturalmente su ejecución a los recursos disponibles en la distribución adecuada de los créditos establecidos para los servicios de esta naturaleza, bajo el epígrafe «Obras hidráulicas» del presupuesto del Estado.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 27 de Marzo de 1914.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.  
Javier Ugarte

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado podrá contribuir a la ejecución de las obras necesarias para la conducción de aguas destinadas al abastecimiento de poblaciones, siempre que lo soliciten los Ayuntamientos respectivos, concediéndoles auxilios para su ejecución. En ningún caso percibirá cada Ayuntamiento más de una subvención y ésta no podrá exceder de 40.000 pesetas, sea cualquiera la importancia de las obras y la duración de las mismas. No será aplicable la subvención a las obras de abastecimiento realizadas ó en período de ejecución al tiempo de publicarse este Decreto.

Art. 2.º El estudio y redacción de los proyectos de abastecimiento se realizará por la Dirección General de Obras Públicas cuando se trate de Ayuntamientos

que soliciten el auxilio y tengan menos de 4.000 habitantes.

Cuando los Ayuntamientos tengan mayor número de habitantes, los estudios y proyectos serán costeados por ellos, así como la confrontación que hará el personal facultativo de la División hidráulica.

En uno y otro caso, deberá recaer sobre los proyectos la aprobación previa del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Tanto los proyectos redactados por el personal de la Dirección General de Obras Públicas, como los presentados por los Ayuntamientos, se someterán a una información pública, oyéndose a la Junta de Sanidad y a la Comisión provincial y remitiéndose el expediente debidamente informado por el Gobernador civil, a la Dirección General de Obras Públicas. El plazo de exposición del proyecto y admisión de reclamaciones no será inferior a quince días.

Art. 4.º Cuando se trate de obras que no importen, según su presupuesto aprobado, más de 80.000 pesetas, podrá el Ministerio de Fomento acordar su ejecución por el Estado, siempre que el Ayuntamiento respectivo se comprometa a entregar los terrenos necesarios para las obras y a satisfacer el 50 por 100 de su presupuesto, así como el total exceso que pueda producirse sobre la cifra del presupuesto aprobado durante la realización de las mismas.

El Municipio deberá abonar el 10 por 100 del importe de la certificación semestral de obras ejecutadas. Este pago forzosamente se hará efectivo en el mes siguiente. El 40 por 100 restante se abonará durante un periodo que no exceda de veinte años, a contar de la fecha en que el Estado dé por terminadas las obras.

El exceso de coste sobre la cifra de 80.000 pesetas correrá de cuenta exclusiva del Ayuntamiento.

Art. 5.º Los Ayuntamientos que se acojan a los beneficios expresados en el artículo anterior, deberán garantizar el pago de la obligación que contraen, incluyendo desde luego en sus presupuestos las cantidades necesarias para satisfacer el compromiso adquirido, y aceptando un recargo transitorio sobre la Contribución territorial durante un plazo que sea suficiente para que su deuda con el Estado quede solventada por completo, sin que pueda exceder de veinte años, ateniéndose a las disposiciones del artículo 22 de la ley de 7 de Julio de 1911 sobre esta forma de pago.

Art. 6.º Cuando se trate de obras que ejecuten los Ayuntamientos con auxilio del Estado, la subvención se abonará una vez terminadas las obras, previa certificación de haberse ejecutado conforme al proyecto aprobado, debiendo distribuir el total importe de la subvención en diez anualidades, y en ningún caso excederá de 4.000 pesetas cada anualidad.

Art. 7.º Los Ayuntamientos que en una ú otra forma de las expresadas intenten la realización de esta clase de obras, quedan facultados para establecer tarifas

destinadas al pago de las obras realizadas, y con cuyos ingresos atenderán a los gastos de conservación y explotación de dichas obras, sometiendo a conocimiento de este Ministerio y consignando en los proyectos para su examen y aprobación ó modificaciones después de la respectiva información pública.

Cuando se trate de proyectos redactados por el Estado, se expresará en la correspondiente solicitud del Ayuntamiento si desea establecer tarifas para la explotación, al objeto de que lo tenga en cuenta el Ingeniero que se encargue de su redacción.

Art. 8.º Las ventajas otorgadas por este Real decreto se entenderán aplicables únicas y exclusivamente a los Ayuntamientos, y en modo alguno a Sociedades, Corporaciones, Empresas ni particulares, desechándose sin trámite alguno toda solicitud que no proceda de las Corporaciones municipales.

Art. 9.º La Dirección General de Obras Públicas, teniendo en cuenta la cuantía de los créditos asignados para estas obras y el importe de los presupuestos de las que se aprueben, si éstos excediesen de dichos créditos, dictará las disposiciones necesarias para reglamentar la preferencia en el orden de ejecución, ateniéndose a la antigüedad de las solicitudes, urgencia de la obra, recursos de los Ayuntamientos y equitativa proporcionalidad en la distribución.

Art. 10. Los gastos que se ocasionen con estas obras se cargarán al crédito consignado para obras hidráulicas en la distribución hecha para el mismo y aprobada en cada ejercicio, y no se emprenderán anualmente más obras ni se otorgarán más auxilios que los que permitan los créditos concedidos por las Cortes.

Dado en Palacio a veintiseis de Marzo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Javier Ugarte

(Gaceta 29 de Marzo)

#### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que los plazos que señala el artículo 5.º del Real decreto de 19 de Diciembre último para acogerse a los beneficios de indulto que en el mismo se determinan, se entiendan prorrogados respectivamente hasta el 30 de Junio y 30 de Septiembre del corriente año, según que los interesados residan en España ó en el extranjero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1914.

DATO.

Señor Ministro de...

(Gaceta 31 de Marzo)



Murallas

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta cuatro solares procedentes del recinto amurallado de esta ciudad, lindantes con las vías T, U y 51 del plano de Ensanche y con terrenos propiedad de D. Antonio M.ª de Rentierre y Moragas.

1.ª—Dia para celebrar la Subasta

La subasta del solar señalado con el n.º 1 en el plano que obra en el expediente de referencias, lindante con la calle U del plano de Ensanche, con una parcela de este Ayuntamiento lindante con dicha calle U, con solares señalados con los números 2, 3 y 4 del plano que obra en el expediente de subasta y con terrenos de D. Antonio M.ª de Rentierre y Moragas, mide una extensión superficial de trescientos treinta y un metros diez decímetros cuadrados al tipo en alza de cinco mil novecientos cincuenta y nueve pesetas ochenta céntimos ó sea á razón de diez y ocho pesetas el metro cuadrado, tendrá lugar el día seis de Mayo próximo á la hora doce en la Sala Capitular de este Excmo. Ayuntamiento.

El solar señalado con el número 2 en el citado plano lindante con la calle U, angular con la 51 del plano de Ensanche, con los solares señalados con los números 1 y 3 del plano que obra en el expediente de subasta, mide una extensión superficial de trescientos diez y nueve metros ochenta decímetros cuadrados, al tipo en alza de seis mil trescientas noventa y seis pesetas ó sea á razón de veinte pesetas el metro cuadrado, tendrá lugar el mismo día seis de Mayo á las doce y media.

El solar señalado con el n.º 3 en el mismo plano lindante con la calle 51 angular con la T del plano de Ensanche, con los solares señalados con los números 2, 1 y 4 del plano que obra en el expediente de subasta, mide una extensión superficial de trescientos ochenta y siete metros veinte y cinco decímetros cuadrados al tipo en alza de ocho mil quinientas diez y nueve pesetas cincuenta céntimos ó sea á razón de veinte y dos pesetas el metro cuadrado tendrá lugar el día ocho de Mayo próximo las doce.

El solar señalado con el n.º 4 en el ya dicho plano lindante con la calle T del plano de Ensanche, con una parcela de este Ayuntamiento lindante con dicha calle T con terrenos de D. Antonio M.ª de Rentierre y Moragas y con solares señalados con los números 1 y 3 del plano que obra en el expediente de subasta, mide una extensión superficial de trescientos cuarenta y un metros veinte decímetros cuadrados, al tipo en alza de siete mil ciento sesenta y cinco pesetas veinte céntimos ó sea á razón de veinte y una pesetas el metro cuadrado, tendrá lugar el mismo día ocho de Mayo próximo á las doce y media.

Los rematantes aceptan de antemano las extensiones superficiales de los cuatro solares anteriormente expresadas.

Las subastas serán presididas por el Sr. Alcalde con asistencia de un Vocal de la Comisión de Murallas.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el R. D. de 12 de Julio de 1902, la instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables á las que el rematante se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se presentarán al Presidente del acto, durando media hora la admisión de pliegos de proposición sin que puedan ser retiradas, y contendrán además de la proposición la cédula perso-

nal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósitos

No se admittirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento, para el solar señalado con el número 1 la cantidad de docientos noventa y ocho pesetas; para el solar número dos la cantidad de trescientas diez y nueve pesetas ochenta céntimos; para el solar número 3 la cantidad de cuatrocientas veinte y seis pesetas; y para el solar señalado con el número 4 la cantidad de trescientas cincuenta y ocho pesetas treinta céntimos, equivalentes al 5 por 100 de las señaladas como tipos de subasta.

Dichas consignaciones deberán hacerse en metálico, en Bonos municipales ó bien en valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1909.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, será preferida la primera y en su consecuencia, las carpetas se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen efecto

El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó esta no sea legalmente admisible por no adoptarse al modelo, por exceder del tipo de subasta por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derecho de custodia.

7.ª—Adjudicación del remate

Las subastas no tendrán efecto ni valor alguno mientras no sean definitivamente adjudicadas por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente Administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes acauzar, suspendiendo la adjudicación de las Subastas. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado acreditado en esta Ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de junio de 1900.

10.—Gastos de la subasta

Están obligados los rematantes á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son, papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.—Adjudicación provisional

Hecha la adjudicación provisional se devolverán en el acto, las cédulas personales correspondientes á las proposiciones no aceptadas, como también los resguardos de los depósitos unidos á las mismas.

12.—Títulos de propiedad

Los títulos de propiedad de dichos solares estarán de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento. La presentación de pliegos por parte de los licitadores supone la aceptación de los mismos, sin que puedan exigirse otros en ningún tiempo ni fundar sobre ellos reclamación alguna.

13.—Adjudicación definitiva

Las adjudicaciones definitivas se harán por el Ayuntamiento dentro de los quince días siguientes á la licitación y dentro del plazo de diez días más, á contar de la definitiva adjudicación se efectuará el

pagos total otorgándose la escritura de venta.

14. Dichos solares se venden libres de toda carga y con todos los derechos de propiedad que tiene este Ayuntamiento los cuales podrán siempre hacer valer los rematantes ó sus sucesores.

15. No se hallan las construcciones que en dichos solares se efectuen sujetas á mas condiciones técnicas y artísticas que á las que se impone y se puedan imponer en el interior de la ciudad de Palma, aparte de las condiciones impuestas en el proyecto aprobado para la construcción en el Ensanche, las cuales también deben cumplirse en los puntos que corresponden tanto en lo que afecta á lineación como á rasantes.

Modelo de proposición

En papel de 11.ª clase, una peseta

D..... domiciliado en esta Ciudad, calle de..... n.º..... provisto de la cédula personal que exhibe n.º..... de la clase... expedida dia..... y enterado de las condiciones para la subasta pública de venta de un solar procedente del derribo de la Puerta de Jesús, señalado con el n.º..... en el plano que obra en el expediente de subasta lindante con la calle..... que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia número..... me obligo á adquirir dicho solar por la cantidad de pesetas (en letras) sugeriéndome en un todo á dichas condiciones Ordenanzas Municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letras) Firms (entera)

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán «Proposición para optar á la subasta de venta del solar señalado con el n.º..... lindante con la calle..... del plano de Ensanche....»

Palma 31 de Febrero de 1914.—El Alcalde, E. Conde de Olocan.—P. A. del A.—E. Secretario, Benito Pons.

Núm. 843

ALCALDIA DE SAN JUAN BAUTISTA

Formado por la Junta municipal de mi presidencia para el actual año de 1914 el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto aprobado para el indicado ejercicio, con arreglo á los artículos 136 y 138 de la ley municipal vigente, estará expuesto al público á efectos de reclamación durante ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento á contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia.

San Juan Bautista á 28 Marzo 1914.—El Alcalde, Pedro Mari.

Núm. 842

AYUNTAMIENTO DE VALDEMOSA

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 22 del actual acordó aprobar el plano proyecto de lavaderos públicos de esta villa y su exposición al público á efectos de reclamación por espacio de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Valdemosa 28 Marzo 1914.—El Alcalde, Sebastián Estarás.

Núm. 448

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Hallándose vacante la plaza de Secretario municipal de esta villa, por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de mil setecientos cincuenta pesetas, por su permanencia continua personal en este pueblo, se anuncia al público la referida vacante para que las personas que reúnan las condiciones que señala la Ley para desempeñarla, presenten sus instancias á esta Alcaldía dentro el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Petra veinte y ocho Marzo de mil novecientos catorce.—El Alcalde, Carlos Horrach.

Núm. 867

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Formado el proyecto de reparto vicinal de arbitrios extraordinarios para el corriente año, se hallará expuesto al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

San José 31 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Antonio Cardona.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Pedro Escanellas.

Núm. 868

AYUNT.º DE SANTA EULALIA

Hallándose vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento dotado con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, se proveerá por concurso, según acuerdo de esta Corporación municipal. A este efecto los interesados podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa Eulalia á 31 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Antonio Mas.—El Secretario interino, Vicente Ribas.

Núm. 2028

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el segundo trimestre del año 1913.

Sesión ordinaria del día 6 de Abril.—Se aprobó el acta de la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial y se aprobó la distribución de fondos de este mes y se levantó la sesión.

Sesión del día 13.—Se aprobó el acta de la anterior, se acordó dar de alta en el padrón de vecinos á Juan Cánaves y su familia y domiciliados en el predio El Vergeret de este distrito municipal. Mas se acordó autorizar á D. Miguel Cerdá para que puede asistir á una subasta en representación del Sr. Regidor Sindico y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 27.—Se aprobó el acta de la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial, se acordó darle el exacto cumplimiento, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 1.º de Marzo.—Se aprobó el acta de la anterior, se acordó vender á pública subasta los solares de las parcelas del predio Cal-Amítger según las bases que se detallan en el expediente instruido por este Ayuntamiento, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 11.—Se aprobó el acta de la anterior, se acordó la distribución de fondos de este mes y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 18.—Se aprobó el acta de la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial, se acordó darle el exacto cumplimiento, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 25.—Se aprobó el acta de la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial y no ofreciendo nada por esta Corporación, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 8 de Junio.—Se aprobó el acta de la anterior, se acordó la distribución de fondos de este mes, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 22.—Se aprobó el acta de la anterior y se acordó dar cumplimiento á la correspondencia oficial, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 29.—Se aprobó el acta de la anterior, se acordó ingresar todos los pagos pendientes del presente trimestre y se levantó la sesión.

Escorca 4 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—El Secretario, Antonio Rullán.

Núm. 2145

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre de 1913.

Sesión del día 5 de Abril.—Fueron aprobadas las actas de las anteriores. Se acordó cumplimentar la correspondencia y Circulars insertas en el «Boletín Oficial». Se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes y el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer trimestre. Pase á informe de la Comisión de obras una instancia de Marun Ribas, é



interesar de la Jefatura de Obras públicas el gestionamiento del arreglo del trozo de carretera de Sineu a Santa Margarita pasando por esta villa. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 12.—Fué aprobada el acta de la anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia y Circulares; pasen á informe de la Comisión de obras cuatro solicitudes de otros tantos vecinos por las que solicitan el competente permiso para verificar obras; desestimar por estemporáneas una instancia del Excelentísimo Sr. Marqués de Zayas reclamando contra la cuota que ha sido señalada al predio El Rafal en el reparto general sobre utilidades; construir un nuevo depósito de cadáveres, sala autopsia y capilla conforme al correspondiente plano en el nuevo cementerio. Se acordó la construcción de un depósito para la inhumación de restos en el antiguo cementerio. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 19 Abril.—Fué aprobada el acta de la anterior. Se acordó cumplimentar la correspondencia y Circulares. Fueron aprobados los dictámenes emitidos por la Comisión de obras en las solicitudes de Pedro Antonio Soler, Francisco Más, José Vaurell y Juan Pastor. Se acordó la confección de la lista de pobres con derecho á la asistencia Médica gratuita, ordenar al vecindario proceda á la limpieza de establos pociugas y estercoleros sacándolos al campo y taparlos con tierra; prohibir apacentar ganado por los caminos y acequias públicas y conceder una limosna á una enferma pobre. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 26.—Fué aprobada el acta de la anterior. Se acordó cumplimentar la correspondencia y Circulares y que los traspaños de las riquezas rústica, urbana y pecuaria tengan lugar durante los veinte primeros días del mes de Mayo próximo. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 3 de Mayo.—Fué aprobada el acta de la anterior. Se acordó cumplimentar la correspondencia y llevar á efecto el recuento de la ganadería existente en este término. Se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 10.—Fué aprobada el acta de la anterior. Se acordó cumplimentar la correspondencia y Circulares. Se enteró del resultado de la recaudación del segundo trimestre de reparto general sobre utilidades. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 17.—Fué aprobada el acta de la anterior. Se acordó cumplimentar la correspondencia recibida. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 24.—Fué aprobada el acta de la anterior. Se enteró de haberse levantado la nota de prófugo y ser declarado totalmente excluido al mozo Damián Colombram Payeras. Se acordó cumplimentar la correspondencia y Circulares insertas en el «Boletín Oficial». Se enteró del contenido del B. D. fecha 5 de los corrientes, referente á la administración provincial y local de 1.ª enseñanza se hizo la designación de Concejales que formarán parte de la misma como Vocales. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 31.—Fué aprobada el acta de la anterior. Se acordó hacer nueva remesa á la Inspección regional del Campo de las aguas de que se abastece el público para su análisis. Se enteró del contenido del recurso de alzada interpuesto por el Sr. Marqués de Zayas contra la cuota que ha sido asignada al predio El Rafal por reparto general sobre utilidades. Se enteró igualmente del contenido de unac arta del Reverendo D. Juan Munar Oliver participando su nombramiento de Párroco de la Iglesia de esta villa. Se enteró de haber quedado confeccionado los apéndices al amillaramiento, acordándose su exposición al público. También se acordó cumplimentar la correspondencia y Circulares. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 7 de Junio.—Fué aprobada el acta de la anterior. Se acordó cumplimentar la correspondencia y Circulares. Se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes. Se acordó declarar paradas fallidas cédulas personales correspondientes al año 1912 por cantidad de 81'20 pesetas para el Tesoro y 15'60

pesetas para el Municipio. Se acordó sufragar los gastos que ocasione la fiesta que se celebrará mañana con motivo de la venida del nuevo Rector D. Juan Munar; y se levantó la sesión.

Sesión del día 14.—Fué aprobada el acta de la anterior. Se acordó cumplimentar la correspondencia recibida y Circulares insertas en el «Boletín Oficial» y declarar incurso en el primer grado de apremio á los deudores por repartimiento general. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 21.—Fué aprobada el acta de la anterior. Se enteró de no haberse formulado reclamación contra los apéndices al amillaramiento, acordándose su remisión á la administración de contribuciones. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 28.—Fué aprobada el acta de la anterior. Despues de examinadas y aprobadas, se acordó el pago de varias cuentas, el haber á los empleados municipales, el ingreso al Tesoro del importe del actual trimestre de consumos y atenciones de primera enseñanza y las cuotas carcelarias y provincial. Y se levantó la sesión.

María 3 Julio de 1913.—Juan Carbone, Secretario.

El extracto que antecede, fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

María 6 de Julio de 1913.—Juan Carbone, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Perelló.

Núm. 859

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación de los cargos de Justicia Municipal vacantes en el Territorio de esta Audiencia que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia á fin de que las personas que deseen obtenerlas puedan presentar sus instancias con los comprobantes de las condiciones y méritos en la Secretaría de gobierno dentro del término de quince días á contar desde la inserción del anuncio.

#### PARTIDO DE INCA

Costitz.—Juez Municipal Suplente.  
Pollensa.—Fiscal Municipal Suplente.  
Sineu.—Juez Municipal.

#### PARTIDO DE MANACOR

Porreras.—Juez Municipal Suplente.  
San Servera.—Juez Municipal Suplente.

#### PARTIDO DE PALMA

Valldemosa.—Juez Municipal.  
Deya.—Fiscal Municipal Suplente.  
Palma 30 Marzo de 1914.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente accidental, Manuel Gimeno.

Relación del nombramiento para varios cargos de Justicia Municipal que se publica en el OFICIAL BOLETIN de la Provincia á los efectos prevenidos en la Regla octava del artículo quinto de la Ley de 6 de Agosto de mil novecientos siete.

#### PARTIDO DE IBIZA

Ibiza  
Fiscal Municipal, D. Miguel Navarro Ferrer.

#### San Antonio Abad

Fiscal Municipal, D. Juan Juan Serra.

#### PARTIDO DE INCA

Alcudia  
Fiscal Municipal, D. Francisco Qués Ventayol.

#### Santa Margarita

Juez Municipal Suplente, D. Pedro Malondra Santandreu.

#### Lloseta

Fiscal Municipal, D. Miguel Pons Ferragut.

#### PARTIDO DE MAHÓN

Villacarlos  
Fiscal Municipal, D. Bartolomé Gallana Llanza.

#### PARTIDO DE MANACOR

Manacor  
Fiscal Municipal, D. Angel Escalera Mesquida.

#### PARTIDO DE PALMA

##### Distrito de la Catedral

Fiscal Municipal, D. Miguel Carmel Oliver Vilella.

Fiscal Municipal Suplente, D. Migue Frau Bosch.

##### Distrito de la Lonja

##### Fornalutx

Juez Municipal Suplente, D. José Albertí Arbona.

Palma 30 Marzo de 1914.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente accidental, Manuel Gimeno.

Núm. 823

Don Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia siendo el encabezamiento y parte dispositiva de la misma del tenor siguiente:

Número doce.—En la ciudad de Palma de Mallorca á diez y siete de Marzo de mil novecientos catorce. En los autos juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Gabriel Mas y Gili, comerciante, vecino de esta ciudad, defendido por el letrado D. Jaime Suau y representado por el procurador D. Gabriel Matas, contra D.ª María Mestre Campins, vecina de Sineu, en concepto propio y como legítima representante de sus hijos menores de edad Guillermo y Juana-Maria Fornés y Mestre, dirigida por el letrado D. Guillermo Alcover y en el acto de la vista por D. Joaquín Pascual, y representada por el procurador D. Rafael Clar y contra D.ª Juana Ana Fornés y Mestre, que no se ha personado en esta segunda instancia, sobre pago de cantidad: autos que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta por D.ª María Mestre en los conceptos que usó, de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta ciudad en veintinueve de Marzo de mil novecientos trece por la que se condena á D.ª María Mestre y Campins en concepto propio y como madre y legal representante de los menores Guillermo y Juana-Maria Fornés y Mestre, como herederos de su difunto esposo y padre respectivo Bartolomé Fornés y Cerdá, á que dentro de tercero día paguen á D. Gabriel Mas y Gili los veintiocho mil kilos de superfosfato al  $\frac{16}{18}$  al precio que fijan peritos en la ejecución de sentencia, sin hacer expresa condena de costas.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, imponiendo á la apelante D.ª María Mestre y Campins en concepto propio y como legítima representante de sus hijos menores de edad Guillermo y Juana-Maria Fornés y Mestre las costas de segunda instancia. Para su notificación á D.ª Juana Ana Fornés y Mestre, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á menos que dentro de segundo día se solicite y fuese posible notificársela personalmente. Por la representación de D. Gabriel Mas reintégrese con arreglo al timbre de la clase undécima la mitad del papel de oficio invertido en el apuntamiento y demas actuaciones comunes. Y así por esta definitivamente juzgando en Sala de justicia de esta Audiencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gimeno.—José Marquina.—Maximiano Bravo.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firmo la presente certificación en Palma á veintinueve de Marzo de mil novecientos catorce.—Juan Alcover.

Núm. 845

Don Antonio de Cáceres y Cáceres, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace notario: Que por auto del día de ayer dado á instancia de D. Miguel Maura Compañy vecino de esta ciudad, ha sido declarada en estado de quiebra la razón social «C. Serrano» de Barcelona con domicilio en la carretera de Mataró n.º 68, formada por los socios colectivos D. Cándido Serrano Hurtado y D. Carlos Ventura Serra,

vecinos de dicha ciudad de Barcelona, los cuales quedan inhabilitados para la administración de sus bienes; y en su consecuencia, se prohíbe que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos á la sociedad quebrada, á sus socios colectivos ni á otra persona en su nombre, debiendo tan solo verificarlo al depositario de la quiebra D. Pedro Bonnin y Reus domiciliado en esta ciudad calle 92 del Ensanche n.º 8-1.º pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes.

También se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la sociedad quebrada, que hagan manifestación de ellas por notas que deberán entregar al Comisario D. Ignacio Figuerola y Calcina domiciliado en esta ciudad calle de Brondo n.º 7 y 9; advirtiéndole que de no cumplirlo, serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Y por último se previene á los acreedores, que se presenten en el local de este Juzgado el día y hora que se les designará para la celebración de la primera junta general para el nombramiento de Síndicos, á la que deberán presentarse personalmente ó por medio de representante autorizado con poder bastante, bajo apercibimiento de que por falta de asistencia les seguirá el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y para que llegue á noticia de todas las personas interesadas y nadie pueda alegar ignorancia, se expide el presente edicto en esta ciudad de Palma de Mallorca á veintisiete de Marzo de mil novecientos catorce.—Antonio de Cáceres.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Hago saber: Que en los autos declarativos de mayor cuantía seguidos por ante la Secretaria de D. Antonio Tomás y nombre de las Hermanas Antonia y María Oliver y Morey contra Jerónima Oliver y Miró ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Palma de Mallorca á cuatro Octubre de mil novecientos doce.—El Sr. D. Julio de Torres y Gisbert, Juez de primera instancia de este Distrito de la Lonja, en vista de los presentes autos, juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos por las hermanas Antonia y María Oliver y Morey, sin profesión, mayores de edad, vecinas de la ciudad de Solier, la primera soltera y la última casada y autorizada por su marido Cristóbal Frau y Enseñat, dirigidas ambas por el letrado D. Jaime Suau y representadas por el procurador D. Bartolomé Fiol contra Jerónima Oliver y Miró, también mayor de edad, vecina que era de la ciudad de Solier, actualmente en ignorado paradero, sin defensa, ni representación por no haber comparecido en autos y por su rebeldía representada por los estrados del Juzgado, sobre división de una finca urbana y fallo; que debo condenar y condeno á la demandada Jerónima Oliver y Miró á consentir que sea vendida en pública subasta, con admisión de licitadores extraños la casa número veinte y cinco de la calle de Moragues de la ciudad de Solier que se describe en el primer resultando y que se posee en comun, á los efectos interesados en la demanda origen de este juicio, sin expresa condena de costas. Y en atención á la rebeldía de dicha demandada notifíquesele la presente por medio de edictos en la forma legal conducente, publicándose uno en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á menos que por la parte demandante se solicite dentro de tercero día que se practique personalmente la notificación. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Julio de Torres.

Y para que sirva de notificación en forma á la repetida Jerónima Oliver expido el presente.

Palma á veinte y seis de Marzo de mil novecientos catorce.—Antonio de Cáceres.—Ante mí, P. I. del Secretario, D. Antonio Tomás.—Francisco Rabí, oficial auxiliar.



**CEDULA DE NOTIFICACION**

Por ante el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lorja de esta Capital y Secretaria de D. Antonio Tomás se han seguido autos declarativos de mayor cuantía promovidos por D. Pedro Juan Santandreu y Riera vecino de esta Capital contra Juana María Ferretjans y Mulet consorte de Juan Lluís Riera, de Manacor sobre otorgamiento de escritura pública de traspaso de diferentes fincas y habiéndose accedido a la demanda mediante sentencia ejecutoria, al tratarse de dar cumplimiento a la misma se interpuso a nombre de D. Antonio Lluís y Riera como legítimo representante de su esposa María Ana Bauzá y Vives vecinos también de Manacor y de D. Antonio Ramis y Oerdá de este vecindario tercera de dominio que ha sido desestimada por cuya razón habiéndose instado el cumplimiento de dicha ejecutoria y señalado nuevo día y hora para el otorgamiento de la referida escritura de traspaso ha recaído la siguiente:

Providencia.—Palma veinte y cuatro Marzo 1914.—El presente escrito únesse a los autos de su razón y en atención a que actualmente se ignora el domicilio de Juana María Ferretjans y Mulet esposa de Juan Mulet y Riera que eran vecinos de la ciudad de Manacor y se hallaban representados en los presentes autos por el procurador D. Juan Fiol que ha cesado en el ejercicio de su profesión; hágase saber a la misma Ferretjans que dentro del término de quinto día se presente de nuevo en autos por medio de otro procurador bajo apercibimiento de lo que haya lugar, cuya notificación se practicará por medio de cédula fijada en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital y en el de dicha ciudad y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para lo cual expidase los correspondientes despachos. Lo mandó y firma el Sr. Juez: doy fe.—Caceres.—Ante mí, Francisco Rubí, oficial auxiliar.

En su virtud y para que sirva de notificación en forma a la repetida D.ª Juana María Ferretjans esposa de D. Juan Lluís se expide la presente previniéndola que si no comparece dentro del plazo concedido le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma veinte y cuatro Marzo de mil novecientos catorce.—P. L. del Secretario D. Antonio Tomás.—Francisco Rubí, oficial auxiliar.

**CEDULA DE CITACION**

El Señor Juez de instrucción del Distrito de la Catedral de esta ciudad, con presidencia de hoy dictada en el sumario que por delito de esta se instruye contra el soldado de Ingenieros Juan Cerdá Matas; ha mandado que se cite en legal forma al testigo Juan Vidal Cifre, de veinte años, soltero, vecino de esta ciudad y que últimamente ha estado de cocinero en la fonda de España de esta misma Ciudad y en la actualidad de ignorado paradero; para que dentro del término de seis días y hora de las diez comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de la Catedral, a fin de declarar en el expresado sumario.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 432 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia a fin de que sirva de citación en forma al expresado Juan Vidal Cifre.

Dado en Palma a veinte y ocho de Marzo de mil novecientos catorce.—El Secretario, Juan Bestard.

D. Baltasar Moner y Juan, Jues municipal de la villa de Andraitx, provincia de las Baleares.

Por el presente edicto se cita por segunda vez a María Alemany y Esteve de ignorado domicilio a fin de que comparezca ante este Juzgado municipal el día cuatro del próximo mes de Abril a las once al objeto de absolver posiciones bajo juramento indecisorio, y con el apercibimiento de tenerla por confesa en las

mismas si no compareciere, pues así queda acordado en el juicio verbal promovido contra la misma Alemany por D. Antonio Planas y Pastor sobre pago de cantidad.

Dado en Andraitx a treinta de Marzo de mil novecientos catorce.—Baltasar Moner. Ante mí, Baltasar Pujol, Secretario suplente.

**COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MENORCA**

Debiendo intentarse la venta en pública subasta de un caballo de desecho de la Compañía de Telégrafos, cuyo acto tendrá lugar en el caseril que ocupa la expresada en Villa Carlos, el día 15 del próximo Abril a las diez y media de la mañana, se hace público por este anuncio a fin de que pueda llegar a conocimiento de los que deseen tomar parte en ella.

Mahón 27 Marzo de 1914.—El Teniente Coronel Mayor, Antonio Gomez de Tejada.

Don José Casanovas Durán, Mayor de la Sección Mixta de Tropas Intendencia de Menorca.

Hago saber: Que el Martes catorce de Abril próximo a las once y en el local que ocupan estas Tropas «calle de Santa Cecilia» se procederá a la venta de tres mulas de desecho procedentes de la expresada Unidad.

El acto será público y oral por medio de pujas a la llana, no inferiores a una peseta, siendo rechazadas las proposiciones de compra que no cubran el precio de tasación.

Lo que hago público para general conocimiento.

Mahón veinte y siete de Marzo de mil novecientos catorce.—José Casanovas Durán.

**REQUISITORIA**

Moll Montaner Simón, hijo de Miguel y Catalina, natural de Santa Margarita (Baleares), su estado y oficio se ignoran, de 22 años de edad, señas personales y particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Santa Margarita (Baleares), procesado por falta de incorporación; comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de Laca n.º 62, primer Teniente D. Guillermo García Alemany, residente en Palma de Mallorca.

Palma 17 Marzo de 1914.—El primer Teniente Juez instructor, Guillermo García.

**UNIVERSIDAD DE BARCELONA**

En conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Cátedras de la Facultad de Medicina de esta Universidad, se proveerán por concurso las siguientes plazas en la citada Facultad.

- 1.º Tres plazas de Médico de Guardia, agregadas a la Sección de Cirugía.
- 2.º Dos agregadas a la Sección de Toco-ginecología, y
- 3.º Dos a la Sección de Medicina.

Estas plazas están dotadas con el sueldo de 1500 pesetas anuales y el nombramiento durará dos años, debiendo los aspirantes hallarse en posesión del título de licenciado y no hacer más de cuatro años que han terminado su carrera, acreditando, además, haber sido interno de esta ó de las demás Facultades del Reino.

Los solicitantes que crean reunir las condiciones reglamentarias, expresarán en sus instancias la Sección a que aspiran, y las dirigirán con los documentos que se requieren, a este Rectorado, presentándolas en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», hasta las dos de la tarde del en que expire el plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar a dichas plazas. Barcelona 31 Marzo de 1914. El Rector, Valentín Carrils.

**Depositoria de fondos municipales de Capdepera**

**CUENTA del cuarto trimestre del año 1913 que rinde el Depositario PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA**

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	6017'95
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	18047'31
<b>Carga.</b>	<b>24065'26</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	20972'28
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	3092'98

**SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS**

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios . . . . .	0	0	0
Montes . . . . .	0	0	0
Impuestos . . . . .	315'98	1279'66	1595'64
Beneficencia . . . . .	0	0	0
Instrucción pública . . . . .	0	0	0
Corrección pública . . . . .	0	0	0
Extraordinarios . . . . .	198'88	141'60	334'98
Resultas . . . . .	2087'49	0	2087'49
Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	4408'00	16626'05	21034'05
Reintegros . . . . .	0	0	0
<b>Carga pesetas.</b>	<b>7004'80</b>	<b>18047'31</b>	<b>25052'11</b>
<b>PAGOS</b>			
Gastos del Ayuntamiento . . . . .	163'30	4395'11	4558'41
Policia de Seguridad . . . . .	0	498'75	498'75
Policia urbana y rural . . . . .	0	0	0
Instrucción pública . . . . .	0	0	0
Beneficencia . . . . .	10'00	212'95	222'95
Obras públicas . . . . .	75'00	589'10	664'10
Corrección pública . . . . .	0	191'04	191'04
Montes . . . . .	0	0	0
Cargas . . . . .	0	13916'93	13916'93
Obras de nueva construcción . . . . .	484'80	550'00	1034'80
Imprevistos . . . . .	253'75	618'40	872'15
Resultas . . . . .	0	0	0
<b>Data pesetas.</b>	<b>986'85</b>	<b>20972'28</b>	<b>21959'13</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositoria. En Capdepera a 1.º Enero de 1914.—El Depositario, Pedro Flaquer.—Conforme.—El Secretario Contador, Pedro José Vaquer.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Sancho.

**Depositoria de fondos municipales de San Juan**

**CUENTA del cuarto trimestre del año 1913 que rinde el Depositario PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA**

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	2434'60
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	11343'87
<b>Carga.</b>	<b>13778'47</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	9803'68
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	3974'79

**SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS**

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios . . . . .	108'20	108'20	216'40
Montes . . . . .	0	0	0
Impuestos . . . . .	0	714'00	714'00
Beneficencia . . . . .	0	0	0
Instrucción pública . . . . .	0	0	0
Corrección pública . . . . .	0	0	0
Extraordinarios . . . . .	0	2121'38	2121'38
Resultas . . . . .	3549'15	0	3549'15
Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	68'76	8400'29	8469'05
Reintegros . . . . .	58'00	0	58'00
<b>Carga pesetas.</b>	<b>3784'11</b>	<b>11343'87</b>	<b>15127'98</b>
<b>PAGOS</b>			
Gastos del Ayuntamiento . . . . .	880'55	1666'59	2547'14
Policia de Seguridad . . . . .	0	0	0
Policia urbana y rural . . . . .	37'50	562'50	600'00
Instrucción pública . . . . .	50'00	360'00	410'00
Beneficencia . . . . .	0	310'66	310'66
Obras públicas . . . . .	0	1162'05	1162'05
Corrección pública . . . . .	0	171'24	171'24
Montes . . . . .	0	0	0
Cargas . . . . .	70'90	5500'25	5571'15
Obras de nueva construcción . . . . .	0	0	0
Imprevistos . . . . .	310'56	70'39	380'95
Resultas . . . . .	0	0	0
<b>Data pesetas.</b>	<b>1349'51</b>	<b>9803'68</b>	<b>11153'19</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositoria. En San Juan a 2 Enero 1914.—El Depositario, Bernardino Solivellas.—Conforme.—El Secretario-Contador, Joaquín Bauzá.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Gaya.